



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación presentada por el Dr. JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular que sigue el señor DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ contra JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ quien en uso de la facultad otorgada por el artículo 464 del C.G.P., solicita que los ejecutivos radicados bajo los No. 190014189001 20210023900 Y EL PROCESO EJECUTIVO 190013103006 2022100127 00 que se adelanta en este Despacho judicial se acumulen.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone: "Art. 464: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150.

El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463.

De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

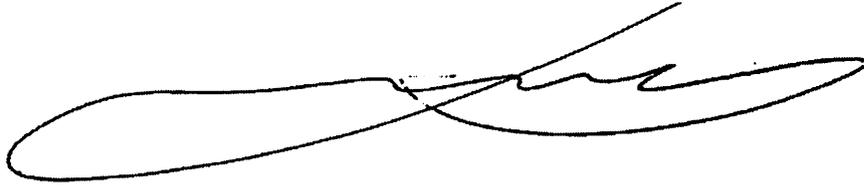
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN de los procesos ejecutivos No. 190014189001-20190023900 al proceso ejecutivo 190013103006 202100127 00

SEGUNDO: Por secretaría OFICIESE al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán para que de forma inmediata remita a este Juzgado, con destino al proceso de la referencia, el proceso ejecutivo seguido por DAVID EDUARDO DUQUE BERMUDEZ contra JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JAIRO ALFONSO ZABALA MARTINEZ para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., el cual se realizará por una sola vez en el período El tiempo o el Espectador y a costa de la parte que solicitó la acumulación inicial. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
La presente providencia se notifica en
Estado Electrónico No. 075
Hoy 1 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.
Ana Raquel Martínez Dorado
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria